



La Montañita, Caquetá, Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: ROSA VIRGINIA PLAZAS DE SILVA
Apoderado: Dr. CESAR AUGUSTO SANCHEZ
MANQUILLO
Demandante: MANUEL ALBERTO PLAZAS SILVA
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS
Radicado: 2021-00010-00 Fl.- 04 T. II

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 031

El Dr. **CESAR AUGUSTO SANCHEZ MANQUILLO** actuando como apoderado Judicial de la parte interesada, en demanda que antecede, cuyo conocimiento correspondió a este Despacho Judicial, solicita que se declare abierto y radicado el proceso de Sucesión intestado de la causante **ROSA VIRGINIA PLAZAS DE SILVA**, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento 31 de Diciembre de 2019, en este Municipio, teniendo fijado como domicilio el Municipio de Montañita, Caquetá.

Revisado el expediente y sus anexos se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda, toda vez que no se ajusta formalmente a las exigencias legales de las disposiciones contenidas en el artículo 90 y 82 numeral 2 del C.G. del P., y en el Decreto 806 del cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020), "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", en especial en su artículo 6°. Por ende, de la revisión cuidadosa del expediente, se encontró la existencia de defectos relacionados con la ausencia del siguiente requisito de la demanda:

1. Registro civil de defunción.

El cual es enunciado en la demanda y en los documentos aportados pero que No se aporta dentro del libelo, por consiguiente, se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso.

2. Envío de la demanda a los demandados.

Se observa que la demanda no reúne los requisitos previstos en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, específicamente en el inciso 4° de su artículo 6°, que estipula: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones



*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ*

jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se *acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*, de los herederos demandados señores MARGARITA PLAZAS SILVA, LUIS CARLOS PLAZAS SILVA Y MANUEL ALBERTO PLAZAS SILVA.

Teniendo en cuenta que la demanda fue interpuesta el 26 de Febrero de 2021, es decir, en vigencia del Decreto 806 de 2020, el interesado debió acreditar el haber dado cumplimiento a lo mandado por la norma transcrita, situación que está contemplada como causal de inadmisión de la demanda, en medio de los requerimientos actuales frente al uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones. En ese orden, la parte actora deberá cumplir con este requisito, acreditándolo en debida forma.

En consecuencia, se advertirá que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el artículo 90 del C.G. del P.

Para que represente los intereses del señor MANUEL ALBERTO PLAZAS DE SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.674.682, se reconocerá personería al abogado CESAR SANCHEZ MANQUILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.658.723, con T.P. No. 219066 del C.S. de la J.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESION INTESADA de la causante ROSA VIRGINIA PLAZAS DE SILVA presentada por el interesado señor MANUEL ALBERTO PLAZAS DE SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.674.682, por las razones anotadas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a subsanar la demanda en los términos de los artículos 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ*

TERCERO: INDICAR a las partes que solo se recibirá la correspondencia en el correo electrónico jprmpalmnita@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que se advierte que esta es la única dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales dirigidos a esta Corporación.

CUATRO: Para que represente los intereses del señor MANUEL ALBERTO PLAZAS DE SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.674.682, se reconocerá personería al abogado CESAR SANCHEZ MANQUILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.658.723, con T.P. No. 219066 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS